



**LENAWEE INTERMEDIATE SCHOOL DISTRICT  
CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE**

**Tabla de Contenido**

	<b>Página No.</b>
1. Jurisdicción	2
2. Aplicabilidad Conjunta	2
3. Expectativa de Estudiantes	2
4. Uso de Fuerza	3
5. Reportar la Conducta del Estudiante a las Autoridades	3
6. Reportar la Conducta de un Estudiante al Distrito Local del Estudiante	3
7. Reportar la Conducta del Estudiante a los padres / tutores	4
8. Reportar la Conducta del Estudiante a otras Personas u Organizaciones	4
9. Disciplina del Estudiante	4
10. Gravedad de la Ofensa	4
11. Practicas Restaurativas	5
12. Ofensas Nivel Uno	5
13. Ofensas Nivel Dos	6
14. Ofensas Nivel Tres	10
15. Ofensas Nivel Cuatro	10
16. Programa Sensible de Seguridad	11
17. Aprendizaje basado en el Trabajo y Capacitación en el Trabajo	12
18. Suspensión y Expulsión de Estudiantes	12
19. Suspensión Obligatoria o Expulsión	14
20. Disciplina de Estudiantes con Discapacidad	16
21. Derechos de Debido Proceso y Derechos de Apelación	18
22. Programación Educativa Durante la Suspensión o Expulsión	19

## **LENAWEE INTERMEDIATE SCHOOL DISTRICT CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE**

La seguridad y el bienestar de los estudiantes, el personal y los visitantes de LISD representan una de las responsabilidades más importantes de LISD. Con el fin de garantizar que se proporcione un entorno seguro y acogedor para todos mientras se encuentren en la propiedad de LISD o participen en un programa educativo, evento o actividad patrocinada por LISD, la Junta de Educación de LISD ha desarrollado y adoptado este Código de Conducta Estudiantil que tiene la intención de servir como guía para los estudiantes, los padres y el personal de LISD con respecto a la conducta y disciplina de los estudiantes. Este Código de Conducta del Estudiante se aplica a todos los programas de LISD a menos que el LISD indique lo contrario por escrito.

### **1. Jurisdicción**

El Código Escolar Revisado de Michigan otorga a los distritos escolares intermedios el poder de velar por la seguridad y el bienestar de los estudiantes mientras están en la escuela o en una actividad patrocinada por la escuela o mientras viajan hacia y desde la escuela o cualquier actividad patrocinada por la escuela. MCL 380.601a(b).

Además, el Código Escolar Revisado requiere que los distritos escolares intermedios desarrollen e implementen un código de conducta estudiantil y apliquen sus disposiciones con respecto a la conducta indebida de los estudiantes. MCL 380.1312(8).

### **2. Aplicabilidad Conjunta**

En algunas circunstancias, también se puede esperar que los estudiantes de LISD cumplan con otro código de conducta además del código de conducta de los estudiantes de LISD. Por ejemplo, se espera que los estudiantes inscritos en un programa de LISD que se encuentra dentro de un distrito escolar local cumplan con el código de conducta del estudiante de LISD y del distrito local. Por lo general, si la disciplina se hace necesaria, los representantes de ambos distritos determinarán conjuntamente la acción disciplinaria apropiada, siempre que sea permisiva según el código de conducta estudiantil de ambos distritos. Y, los distritos aplicarán / harán cumplir conjuntamente la acción disciplinaria

Además, los programas de LISD pueden desarrollar expectativas y reglas adicionales para los estudiantes inscritos en esos programas. En esos casos, se espera que los estudiantes cumplan con las expectativas y reglas del programa y las expectativas y reglas de este código de conducta estudiantil.

### **3. Expectativas de los Estudiantes**

Los estudiantes de LISD deberán:

- Demostrar respeto por la ley, las reglas del Distrito, incluido este código de conducta estudiantil, y para aquellas personas con autoridad.
- Demostrar respeto por los derechos e intereses de los demás.
- Demostrar respeto por la propiedad bienes muebles e inmuebles y la personal.

- Demostrar estándares personales ejemplares de cortesía, decencia y honestidad.
- Demostrar un sentido de responsabilidad por las decisiones personales.
- Estar preparado para aprender y contribuir positivamente al entorno educativo y al programa.
- Valorar el programa educativo y la oportunidad brindada por LISD y buscar continuamente maximizar el beneficio de la inscripción y la asistencia al programa para todos los estudiantes.

#### **4. Uso de la Fuerza**

os empleados de LISD y otros representantes no usarán, infligirán ni causarán dolor físico al golpear, dar nalgadas, abofetear o aplicar cualquier otro medio de fuerza física contra un estudiante con el fin de disciplinar. Sin embargo, un empleado o representante de LISD puede usar una fuerza física razonable contra un estudiante según sea necesario para mantener el orden y el control dentro del entorno escolar o del programa educativo. MCL 380.1312.

#### **5. Reportar la Conducta del Estudiante a las Autoridades**

La Junta de Educación de LISD requiere que el personal de LISD reporte a las autoridades una conducta estudiantil que se sospecha que es ilegal y que pone en peligro la salud o la seguridad de otros estudiantes, personal u otros, incluyendo, entre otros, cualquier momento en que un estudiante se encuentre en posesión de un arma peligrosa en la escuela o en cualquier programa o evento patrocinado por la escuela, un estudiante que participe en un incendio provocado, un estudiante que participe en una conducta sexual criminal o un estudiante que asalte físicamente a un empleado u otro representante del Distrito.

De acuerdo con la Sección 1308 del Código Escolar Revisado de Michigan, MCL 380.1308, el LISD informará cualquier incidente que involucre la comisión o el intento de comisión de la siguiente conducta a las fuerzas del orden, que pueden incluir, entre otros, a la Policía Estatal de Michigan:

Agresión física u otro delito que involucre violencia física;	Incendio provocado;
Conducta sexual delictiva;	Hurto (robo);
Posección ilegal de sustancias controladas o alcohol;	Robo a mano armada;
Entrar Sin Derecho;	Robo sin armas;
Vandalismo;	Extorsión;
	Actividad relacionada con pandillas; u
	Otros delitos

Nada en este Código de Conducta Estudiantil impide que LISD informe otros incidentes a las fuerzas del orden que, en opinión del Superintendente de LISD u otro administrador del Distrito, se sospeche que son ilegales o que ponen en peligro la salud o la seguridad de otros estudiantes, personal u otros.

#### **6. Reportar la Conducta de un Estudiante al Distrito Local del Estudiante**

El LISD es un proveedor regional de servicios educativos de programas y servicios educativos que apoyan a sus distritos escolares y comunidades locales constituyentes. Muchos programas y servicios de LISD representan una extensión del programa educativo proporcionado por el distrito escolar local. Como una extensión de los programas educativos del distrito local, LISD puede divulgar los registros educativos

de un estudiante, incluidos los incidentes de comportamiento o las medidas disciplinarias tomadas por LISD, a otro sistema escolar en el que esté inscrito el estudiante, siempre que la divulgación esté relacionada con la inscripción del estudiante. . En la mayoría de los casos, el distrito escolar local impondrá la misma acción disciplinaria que LISD. Por ejemplo, si un estudiante es suspendido de un programa de LISD por conducta mientras está en una escuela de LISD, el distrito escolar local generalmente aplicará la misma suspensión.

## **7. Reportar la Conducta del Estudiante a los Padres/Tutores**

En la mayoría de los casos, la conducta del estudiante que representa una violación de este Código de Conducta del Estudiante se informará a los padres / tutores del estudiante. Si la violación es menor (nivel uno) y el estudiante no es un infractor frecuente, el padre/tutor del estudiante no será notificado.

## **8. Reportar la Conducta del Estudiante a otras Personas u Organizaciones**

El LISD puede reportar la conducta del estudiante a otras personas u organizaciones cuando la divulgación de la información es necesaria para proteger la salud o seguridad del estudiante u otras personas. La divulgación de la conducta del estudiante solo se hará a las personas u organizaciones para las cuales la información es necesaria para proteger la salud o seguridad del estudiante u otra persona.

## **9. Disciplina del Estudiante**

La Junta de Educación de LISD desea proporcionar a sus estudiantes y personal un ambiente de aprendizaje que esté libre de interrupciones sustanciales. Para ese fin, la Junta exige que todos los estudiantes de LISD se adhieran a este Código de Conducta Estudiantil y que los estudiantes se sometan a las medidas disciplinarias que sean apropiadas en caso de infracción de estas reglas y expectativas.

Este Código de Conducta Estudiantil se aplica a todos los estudiantes en todo momento cuando están inscritos en un programa educativo de LISD. Esto incluye todos los programas educativos a distancia / remotos / en línea y otros programas educativos fuera del sitio que pueden no requerir la presencia física de un estudiante en un campus de LISD.

## **10. Gravedad de la Ofensa**

El LISD ha desarrollado un sistema de nivel, cuyo objetivo es identificar la gravedad de cada infracción y la acción disciplinaria mínima y típica que debe imponer el Distrito en caso de que un alumno cometa la infracción identificada. Si bien los niveles identificados tienen la intención de establecer la base por la cual se determinará la acción disciplinaria, el LISD también puede considerar los siguientes factores para llegar a una decisión disciplinaria: (1) la gravedad de la conducta del estudiante; (2) el historial o registro de la conducta pasada del estudiante; (3) el impacto de la conducta del estudiante en la prestación de servicios educativos a otros niños; (4) el interés del alumno; (5) la edad del estudiante; (6) el nivel de capacidad funcional del estudiante; (7) las circunstancias que rodean la ofensa y la intención del estudiante; y (8) la relación del comportamiento del estudiante con la salud mental o física del estudiante.

**Nivel Uno:** una ofensa de nivel uno consiste en un comportamiento problemático que viola las expectativas y las reglas de la comunidad del Distrito, pero no es lo suficientemente grave como para justificar una acción disciplinaria significativa, como la eliminación de la clase o la suspensión de la escuela, a menos que el infractor haya cometido múltiples infracciones. Las infracciones de Nivel Uno

pueden resultar en la pérdida de privilegios para participar en programas, actividades o eventos educativos no obligatorios patrocinados por el Distrito.

**Nivel Dos:** una ofensa de nivel dos consiste en un comportamiento problemático que viola las expectativas y las reglas de la comunidad del Distrito, lo que puede resultar en el retiro inmediato de la clase y/o una suspensión a corto plazo (10 días o menos) de la escuela a la primera ofensa, o puede resultar en una acción más severa si el infractor ha cometido violaciones múltiples. Las ofensas de Nivel Dos también pueden resultar en la pérdida de privilegios para participar en programas educativos, actividades o eventos no obligatorios patrocinados por el Distrito.

**Nivel Tres:** una ofensa de nivel tres consiste en un comportamiento problemático que viola las expectativas y las reglas de la comunidad del Distrito, que puede resultar en una suspensión inmediata a largo plazo (más de 10 días, pero no más de 59 días) de la escuela en la primera ofensa, o puede resultar en una acción más severa si el ofensor ha cometido múltiples violaciones. Las infracciones de nivel tres también pueden resultar en la pérdida de privilegios para participar en programas educativos, actividades o eventos no obligatorios patrocinados por el Distrito.

**Nivel Cuatro:** una ofensa de nivel cuatro consiste en un comportamiento problemático que viola las expectativas y las reglas de la comunidad del Distrito, que puede resultar en la suspensión por 60 días o más o la expulsión de la escuela por la primera ofensa.

## 11. Prácticas Restaurativas

El LISD considerará el uso de prácticas restaurativas como una alternativa o además de una suspensión o expulsión de la escuela. Las prácticas restaurativas pueden, a la entera discreción de LISD, ofrecer a los estudiantes que violen las alternativas del Código de Conducta Estudiantil a la acción disciplinaria impuesta por el Distrito. Tales estrategias pueden incluir la participación en un programa de restauración destinado a abordar los problemas subyacentes que se cree que están causando la conducta inapropiada. Las prácticas restaurativas serán la primera consideración para remediar los delitos, tales como: conflictos interpersonales, acoso escolar, conflictos verbales y físicos, robo, daño a la propiedad, interrupción de clases y acoso e intimidación cibernética. Las prácticas restaurativas se pueden usar a discreción del Superintendente de LISD.

## 12. Ofensas Nivel Uno

Ofensa	Definición	Gravedad de Ofensa
Comportamiento Disruptivo	Comportamiento que interfiere con el funcionamiento ordenado del programa educativo y / o el entorno escolar.	Nivel Uno
Exhibición inapropiada de afecto / contacto físico	La demostración inapropiada de afecto incluye tocar físicamente a otra persona de manera íntima o sexual.	Nivel Uno
Vestimenta Inapropiada	Negarse o no cumplir con el código de vestimenta de la escuela, incluido el no proporcionar una identificación emitida por la escuela, si corresponde.	Nivel Uno
Uso inapropiado de tecnología / violación de la política de uso aceptable del distrito	No cumplir con los requisitos de la Política de Uso Aceptable de Tecnología del Distrito o el uso de cualquier dispositivo o recurso tecnológico, incluidos dispositivos móviles	Nivel Uno

	personales y computadoras, para fines inapropiados o ilegales, como acciones que resulten en la pérdida de datos, interrupción de las operaciones del Distrito, interferencia con actividades educativas, alteración o daño al software o hardware, o creación o distribución / intercambio de contenido inapropiado.	
Hurto/Robo	Tomar un artículo sin permiso del propietario.	Nivel Uno – Tres, según las circunstancias y el valor de los artículos
Salir del aula / área asignada sin permiso	Abandonar el área asignada sin obtener la aprobación previa del maestro o funcionario escolar a cargo.	Nivel Uno
Holgazaneando	Permanecer, sin autorización o propósito legítimo, dentro de un área o parte de una instalación escolar o campus.	Nivel Uno
Tergiversación, fraude o hacer una declaración falsa	Hacer una declaración a sabiendas o intencionalmente, ya sea oral o escrita, que no es cierta, ya sea para beneficio personal o no.	Level One
Poseción de un arma	La posesión, mientras está en la propiedad escolar o en cualquier programa o evento de la escuela, de cualquier instrumento u objeto, que razonablemente podría determinarse como un arma, pero que no se considera un "arma peligrosa" según lo define la ley de Michigan y en este Código de Conducta Estudiantil.	Nivel Uno
Tardanza	No estar en un salón de clases, laboratorio u otro lugar asignado al comienzo o durante cualquier parte del período de clases o programa o actividad educativa.	Nivel Uno
Ausencia sin excusa	No asistir a una clase u otro programa educativo o actividad sin una razón válida, y si es un estudiante menor de edad, sin el permiso de los padres / tutores.	Nivel Uno
Uso de blasfemias o comunicación inapropiada	Uso de lenguaje ofensivo, imágenes u otros medios de comunicación, ya sean escritos o hablados.	Nivel Uno
Deshonestidad académica	Hacer trampa, plagio, colaboración no autorizada, uso no autorizado de inteligencia artificial y otras formas de deshonestidad académica.	Nivel Uno

### 13. Ofensas Nivel Dos

Ofensa	Definición	Gravedad de Ofensa
Bullying/ Intimidación	Cualquier acto escrito, verbal o físico, incluido el acoso cibernético (es decir, cualquier comunicación electrónica, incluidos, entre otros, actos transmitidos vía Internet, teléfono o teléfono celular, asistente digital personal o dispositivo de mano inalámbrico) que, sin con respecto a su tema o motivación, se percibe	Nivel Dos

	<p>razonablemente como deshumanizante, intimidante, hostil, humillante, amenazante o que de otra manera pueda evocar miedo de daño físico o angustia emocional y es una conducta que cumple con todos los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ interfiere sustancialmente con las oportunidades educativas, los beneficios o los programas de uno o más estudiantes;</li> <li>▪ afecta negativamente la capacidad de un estudiante para participar o beneficiarse del programa o actividades educativas del LISD al colocar al estudiante en un temor razonable de daño físico o al causar angustia emocional; y</li> <li>▪ se basa en la característica distintiva real o percibida de un estudiante (es decir, raza, color, religión, ascendencia, origen nacional, género, identidad o expresión de género, orientación sexual, discapacidad mental / física o por cualquier otra característica distintiva) o se basa en una asociación con otra persona que tiene o se percibe que tiene alguna de estas características.</li> </ul>	
Actividad Sexual Consentida	Participar en una conducta sexual a la que las partes participantes hayan dado su consentimiento, en la escuela o en cualquier programa o evento patrocinado por la escuela.	Nivel Dos
Uso Substancias Controladas	Uso de cualquier sustancia controlada o sustancia similar en la propiedad escolar o en cualquier programa o evento patrocinado por la escuela, a menos que la ley lo permita.	Nivel Dos
Conducta Desordenada	Actuar de tal manera que cause una interrupción significativa al entorno escolar o al programa educativo.	Nivel Dos
Posesión de drogas, incluida la posesión de parafernalia relacionada con las drogas	Posesión de cualquier tipo de sustancia controlada o similar en la propiedad escolar o en un programa o actividad patrocinada por la escuela.	Nivel Dos
Extorsión	Obtener dinero o propiedad de una persona que no lo desea u obligar a una persona a actuar mediante la fuerza física o la intimidación (amenaza).	Nivel Dos
Peleas	Participar en el uso de la fuerza física contra otra persona, ya sea planeado o no planeado.	Nivel Dos
Juegos de Azar	Participar en juegos de azar o competencia por dinero o ganancias	Nivel Dos
Acoso, Novatadas o Conducta Discriminatoria	Molestar, impedir o interferir negativamente con otra persona, incluido uso o posesión de artículos que representen odio o prejuicio hacia otra persona por motivos de raza, color, religión, género, identidad o expresión de género,	Nivel Dos

	<p>orientación sexual, nacionalidad, edad, discapacidad, estado de embarazo, información genética u otra característica protegida por ley, y cuando la conducta se percibe razonablemente como deshumanizante, intimidante, hostil, humillante, amenazante o que de alguna otra manera provoque temor de daño físico o angustia emocional, y es una conducta que cumple con todos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ interfiere sustancialmente con las oportunidades educativas, los beneficios o los programas de uno o más estudiantes;</li> <li>▪ afecta negativamente la capacidad de un estudiante para participar o beneficiarse del programa o actividades educativas del LISD al colocar al estudiante en un temor razonable de daño físico o al causar angustia emocional; y</li> <li>▪ se basa en la característica distintiva real o percibida de un estudiante (es decir, raza, color, religión, ascendencia, origen nacional, género, identidad o expresión de género, orientación sexual, discapacidad mental / física o por cualquier otra característica distintiva), o se basa en una asociación con otra persona que tiene, o se percibe que tiene, alguna de estas características.</li> </ul>	
--	--	--

<b>Ofensa</b>	<b>Definición</b>	<b>Gravedad de Ofensa</b>
Insubordinación	Negarse o no cumplir con una directiva o instrucciones dadas por un funcionario o representante de la escuela.	Nivel Dos
Interferencia con Representantes de la Escuela	Prevenir o intentar evitar que los representantes de la escuela cumplan sus responsabilidades a través de amenazas, violencia, acoso, acción física o de otra manera. Proporcionar información falsa durante una investigación o realizar acusaciones falsas.	Nivel Dos
Intoxication	No poder actuar dentro de su capacidad normal y / o tener una capacidad disminuida para funcionar como resultado del consumo o uso de alcohol, drogas u otras sustancias controladas.	Nivel Dos
Menor Bajo la Influencia del Alcohol	Tener cualquier contenido de alcohol corporal mientras está presente en la escuela o mientras participa en cualquier programa o evento patrocinado por la escuela	Nivel Dos
Uso indebido de una sustancia no controlada	El uso indebido de cualquier sustancia no controlada, como medicamentos de venta libre u otros productos químicos, que cuando se usan incorrectamente, probablemente causen daños.	Nivel Dos

Agresión física, verbal o escrita	Emitir una amenaza, con la capacidad de llevarla a cabo, y la acción razonablemente hace que una persona sienta miedo de violencia inminente, o de causar violencia o daño físico a otra persona.	Nivel dos, sin embargo, si el infractor es un estudiante de sexto grado o superior y la agresión física es contra un representante de la escuela u otro estudiante, Nivel Cuatro (MCL 380.1311a)
Poseer, exhibir o difundir materiales inapropiados	Poseción, exhibición o distribución de cualquier material inapropiado o ilegal, como imágenes o declaraciones violentas o pornográficas.	Nivel Dos
Acoso Sexual	Cualquier comunicación que denigre, amenace o muestre hostilidad hacia otra persona en función del género de esa persona, incluidas las personas del mismo sexo o del sexo opuesto al delincuente. El acoso sexual puede consistir en insinuaciones sexuales no deseadas, sexting, solicitudes de favores sexuales u otra comunicación de naturaleza sexual.	Nivel Dos
Tabaco (incluidos los dispositivos electrónicos para fumar y artículos similares) o Posesión de alcohol	Poseción de cualquier tipo de tabaco, incluidos dispositivos electrónicos para fumar y artículos similares, o alcohol, incluidos artículos similares, en la propiedad escolar o en cualquier programa o evento patrocinado por la escuela.	Nivel Dos

<b>Ofensa</b>	<b>Definición</b>	<b>Gravedad de Ofensa</b>
Tabaco (incluidos los dispositivos electrónicos para fumar) o Uso de Alcohol	Consumo o uso de cualquier tipo de tabaco, incluidos dispositivos electrónicos para fumar, o alcohol en la propiedad de la escuela o en cualquier programa patrocinado por la escuela.	Nivel Dos
Invasión	Entrar o permanecer en una instalación escolar o campus sin la debida autorización, o cuando se le indique que no esté presente en la instalación escolar o campus.	Nivel Dos
Grabación de Video / Audio no Autorizada	Uso de una grabadora de video o audio para grabar la imagen o declaraciones de otros sin su permiso o uso de tales en áreas con una expectativa de privacidad, como baños.	Nivel Dos
Bajo la Influencia de una Substancia Controlada	Tener cualquier contenido de sustancias controladas corporales mientras esté presente en la escuela o mientras participa en cualquier programa o actividad patrocinada por la escuela, a menos que la ley lo permita.	Nivel Dos
Vandalismo	Intencional o imprudentemente causar daño o desfigurar la propiedad del Distrito o la propiedad de otros.	Nivel Dos
Poseción, Exhibición y / o Distribución De Símbolos, Gráficos y / o Declaraciones	Poseer, exhibir y / o distribuir símbolos, gráficos y / o declaraciones de división racial que, en opinión de la administración de LISD, puedan	Nivel Dos

de División Racial	causar una interrupción material y sustancial al programa educativo y / o disciplina ordenada del distrito escolar.	
--------------------	---	--

#### 14. Ofensas Nivel Tres

Ofensa	Definición	Gravedad de Ofensa
Agresión	Uso de fuerza que cause daños corporales o lesiones a otra persona.	Nivel Tres, sin embargo, si el infractor es de sexto grado o superior y la agresión física es contra un representante de la escuela u otro estudiante, Nivel Cuatro (MCL 380.1311a)
Poner en Peligro	Actuar con imprudencia o indiferencia de modo que sea probable que se produzcan lesiones corporales graves o la muerte de otra persona.	Nivel Tres
Envenenamiento	Intentar causar daño físico a otra persona haciéndola ingerir, inhalar o absorber una sustancia venenosa.	Nivel Tres
Posesión de Dispositivo Explosivo	La posesión, mientras se encuentra en la propiedad escolar o en cualquier programa o evento patrocinado por la escuela, de cualquier dispositivo que dependa de la reacción exotérmica de un material explosivo para proporcionar una liberación violenta de energía	Nivel Tres
Robo	Tomar la propiedad de otra persona por la fuerza o amenaza de fuerza.	Nivel Tres

#### 15. Ofensas Nivel Cuatro

Ofensa	Definición	Gravedad de Ofensa
Incendio Provocado	Actuar de manera deliberada para prender fuego a la propiedad, o la intención o intento de participar o permitir la quema de la propiedad por cualquier motivo.	Nivel Cuatro (MCL 380.1311(2))
Amenaza de Bomba	Informar a la escuela, seguridad pública u otros la presencia de una bomba en o cerca de la propiedad de la escuela sin una creencia razonable de que hay una bomba en la propiedad de la escuela.	Nivel Cuatro (MCL 380.1311a)
Posesión de una Arma Peligrosa	La posesión, mientras se encuentra en la propiedad escolar o en cualquier programa o evento patrocinado por la escuela, de un arma de fuego, daga, puñal, estilete, cuchillo con una hoja de más de tres pulgadas de largo, navaja de bolsillo abierta por un dispositivo mecánico, barra de hierro o nudillos de bronce.	Nivel Cuatro, a menos que el estudiante establezca de manera clara y convincente al menos uno de los siguientes: (a) el arma peligrosa no fue poseída para usarla como arma, o para entregarla a otra persona para usarla como arma.

		(b) El estudiante no sabía que tenía el arma. (c) el estudiante no sabía o no se debería haber esperado que supiera que el artículo era un arma peligrosa. (d) el estudiante tenía permiso para poseer el arma de las autoridades escolares o de la policía. (MCL 380.1311)
Conducta Sexual Inapropiada	Participar en cualquier comportamiento no deseado de naturaleza sexual, que generalmente incluye el contacto físico con otra persona que se comete sin consentimiento o por la fuerza, intimidación, coacción o manipulación. La conducta sexual inapropiada puede ser cometida por una persona de cualquier género y puede ocurrir entre personas del mismo o diferente género.	Nivel Cuatro (MCL 380.1311(2))
Amenaza de Violencia	Informar a la escuela, seguridad pública u otros que la violencia en o cerca de la propiedad de la escuela es inminente o probable que ocurra sin una creencia razonable de que ocurrirá una actividad violenta.	Nivel Cuatro

Ofensa	Definición	Gravedad de Ofensa
Uso de un Arma, incluyendo, pero no limitado a, un Arma Peligrosa	El uso de cualquier objeto que pueda causar graves daños corporales o materiales, así como poner en peligro la salud y la seguridad de las personas. Las armas incluyen, pero no se limitan a, armas de fuego, pistolas de cualquier tipo, incluidas pistolas de resorte, de aire y de gas (cargadas o descargadas) que expulsarán bolas de perdigones, perdigones o bolas de pintura, cuchillos, dagas, dagas, estiletes, navajas de afeitar, garrotes, armas eléctricas, nudillos metálicos, armas de artes marciales, municiones y cualquier otra arma descrita por la Ley Estatal o Federal.	Nivel Cuatro
Uso de un Dispositivo Explosivo	La colocación o uso de cualquier dispositivo que se base en la reacción exotérmica de un material explosivo para proporcionar una liberación violenta de energía, independientemente de si realmente detona o causa alguna explosión, con la intención de causar daño físico o daño a la propiedad.	Nivel Cuatro

## 16. Programa Sensible de Seguridad

El LISD opera muchos programas sensibles a la seguridad que, para la protección del personal y los estudiantes, pueden necesitar expectativas y reglas adicionales más allá de las que se incluyen en este Código de Conducta Estudiantil. Se espera que los estudiantes se adhieran tanto a las reglas como a las expectativas establecidas por el programa en el que están inscritos y este Código de Conducta Estudiantil.

La ley de Michigan permite el uso de marihuana medicinal por parte de un paciente calificado según lo define la ley. Sin embargo, la ley prohíbe la posesión o consumo de marihuana en un autobús escolar o en los terrenos de cualquier escuela preescolar, primaria o secundaria. Además, la ley prohíbe a cualquier persona participar en cualquier conducta bajo los efectos de la marihuana, cuando hacerlo sería peligroso, y permite que los empleadores prohíban a los empleados trabajar bajo los efectos de la marihuana. Todas las personas, incluidos los pacientes que califican, tienen prohibido estar bajo la influencia de la marihuana o cualquier otro medicamento recetado, que pueda impedir o interferir con la capacidad de una persona para participar en cualquier programa sensible a la seguridad o mientras realiza capacitación en el trabajo

Los infractores serán sancionados de acuerdo con este Código de Conducta Estudiantil.

### **17. Trabajo Basado en Aprendizaje Durante el Trabajo y Capacitación en el Lugar de Trabajo**

El LISD ofrece numerosas oportunidades de capacitación en el trabajo y aprendizaje basado en el trabajo para sus estudiantes. Por lo general, estas oportunidades consisten en la colocación del estudiante en el lugar de trabajo y / o la comunidad donde se lleva a cabo el aprendizaje. Se espera y se requiere que los estudiantes que participan en oportunidades de aprendizaje basado en el trabajo y / o capacitación en el trabajo sigan las políticas y procedimientos del lugar de trabajo, así como las políticas y procedimientos del LISD y este Código de Conducta Estudiantil. El incumplimiento de las políticas y procedimientos del lugar de trabajo, las políticas y procedimientos de LISD o este Código de Conducta del Estudiante puede resultar en la expulsión del lugar de trabajo, lo que puede afectar negativamente la posición del estudiante dentro del programa académico de LISD.

### **18. Suspensión y Expulsión de Estudiantes**

Según la ley de Michigan, se presume que una suspensión de 10 días escolares o menos es razonable. En la mayoría de las circunstancias, se presume que una suspensión de más de 10 días escolares o una expulsión no está justificada. Antes de imponer una suspensión de más de 10 días escolares o una expulsión, la administración del Distrito y / o la Junta deben refutar la presunción (es decir, explicar por qué se justifica la suspensión o expulsión a pesar de la presunción) considerando los siguientes factores:

- (a) Edad del Estudiante;
- (b) Historia disciplinaria del estudiante;
- (c) Si el estudiante tiene una discapacidad;
- (d) La gravedad del comportamiento;
- (e) Si el comportamiento planteaba un riesgo para la seguridad;
- (f) Si las prácticas restaurativas son una mejor opción; y
- (g) Si las intervenciones menores abordarían el comportamiento.

Un maestro puede suspender a un estudiante de cualquier clase, materia o actividad hasta por un día escolar completo si el maestro tiene una buena razón para creer que el estudiante: (1) interrumpió intencionalmente la clase, materia o actividad; (2) puso en peligro la salud o seguridad de cualquiera de

los otros participantes en la clase, materia o actividad; o (3) fue insubordinado durante la clase, materia o actividad. Antes de suspender a un estudiante de una clase, materia o actividad, el maestro debe determinar primero si la suspensión está justificada en función de los siguientes factores:

- (a) Edad del Estudiante;
- (b) Historia disciplinaria del estudiante;
- (c) Si el estudiante tiene una discapacidad;
- (d) La gravedad del comportamiento;
- (e) Si el comportamiento planteaba un riesgo para la seguridad;
- (f) Si las prácticas restaurativas son una mejor opción; y
- (g) Si las intervenciones menores abordarían el comportamiento.

La Mesa Directiva de LISD ordena a cualquier maestro que suspende a un estudiante de una clase, materia o actividad que informe de inmediato la suspensión y el motivo de la suspensión al administrador del edificio o su designado. Si un estudiante es suspendido de una clase, materia o actividad, pero permanecerá en la escuela, la Junta de LISD le indica al administrador del edificio o su designado que se asegure de que el estudiante sea supervisado adecuadamente durante la suspensión y, si el estudiante es un estudiante con una discapacidad, que se sigan todos los procedimientos que se aplican a los estudiantes con discapacidades.

La Junta de LISD indica a cualquier maestro que suspende a un estudiante de una clase, materia o actividad, para que tan pronto como sea posible después de la solicitud de suspensión, que el padre / tutor del estudiante asista a una conferencia de padres y maestros para discutir la suspensión. La Junta de LISD ordena al administrador del edificio o su designado que asista a la conferencia si el maestro o el padre / tutor solicita la asistencia de un administrador de la escuela. Además, la Junta ordena al administrador del edificio que haga esfuerzos razonables para invitar a un consejero escolar, psicólogo escolar o trabajador social escolar a asistir a la conferencia.

Los administradores escolares de LISD pueden suspender a un estudiante por 10 días escolares o menos por una ofensa identificada en este Código de Conducta Estudiantil como una ofensa de nivel dos o mayor, o si la ofensa se identifica como una ofensa de nivel uno, pero el estudiante es un infractor frecuente. Antes de ejercer esta autoridad, el administrador de la escuela debe: (1) proporcionar al estudiante el debido proceso como se describe en la sección de este Código de Conducta del Estudiante titulada "Debido Proceso y Derechos de Apelación"; y (2) determinar si el estudiante es un estudiante con una discapacidad, en cuyo caso la disciplina del estudiante está sujeta a la sección de esta política titulada "Disciplina de los estudiantes con una discapacidad". Además, el administrador de la escuela, antes de elegir suspender a un estudiante por 10 días o menos, debe considerar los siguientes factores:

- (a) Edad del estudiante;
- (b) Historia disciplinaria del estudiante;
- (c) Si el estudiante tiene una discapacidad;
- (d) La gravedad del comportamiento;
- (e) Si el comportamiento planteaba un riesgo para la seguridad;
- (f) Si las prácticas restaurativas son una mejor opción; y
- (g) Si las intervenciones menores abordarían el comportamiento.

El Superintendente de LISD puede suspender a un estudiante por hasta 59 días escolares por una ofensa identificada en este Código de Conducta Estudiantil como una ofensa de nivel tres o superior, o si la ofensa se identifica como una ofensa de nivel dos, pero el estudiante es un infractor frecuente. Antes de

ejercer esta autoridad, el Superintendente de LISD debe: (1) proporcionar al estudiante el debido proceso como se describe en la sección de este Código de Conducta del Estudiante titulada "Debido Proceso y Derechos de Apelación"; y (2) determinar si el estudiante es un estudiante con una discapacidad, en cuyo caso la disciplina del estudiante está sujeta a la sección de esta política titulada "Disciplina de los estudiantes con una discapacidad". Además, el Superintendente, antes de elegir suspender a un estudiante por 59 días o menos, debe considerar los siguientes factores y debe detallar por escrito su razón de ser de la suspensión contra los factores:

- (a) Edad del estudiante;
- (b) Historia disciplinaria del estudiante;
- (c) Si el estudiante tiene una discapacidad;
- (d) La gravedad del comportamiento;
- (e) Si el comportamiento planteaba un riesgo para la seguridad;
- (f) Si las prácticas restaurativas son una mejor opción; y
- (g) Si las intervenciones menores abordarían el comportamiento.

La Junta de Educación de LISD puede suspender por 60 días o más o puede expulsar a un estudiante por una infracción identificada en este Código de Conducta Estudiantil como una infracción de nivel cuatro, o si la infracción se identifica como una infracción de nivel dos o tres, es un infractor frecuente. Antes de ejercer esta autoridad, la Mesa Directiva debe: (1) proporcionar al estudiante el debido proceso como se describe en la sección de este Código de Conducta del Estudiante titulada "Debido Proceso y Derechos de Apelación"; y (2) determinar si el estudiante es un estudiante con una discapacidad, en cuyo caso la disciplina del estudiante está sujeta a la sección de esta política titulada "Disciplina de los estudiantes con una discapacidad". Además, la Junta, antes de optar por expulsar a un estudiante, debe considerar los siguientes factores y debe detallar por escrito su razón de ser de la suspensión contra los factores:

- (a) Edad del estudiante;
- (b) Historia disciplinaria del estudiante;
- (c) Si el estudiante tiene una discapacidad;
- (d) La gravedad del comportamiento;
- (e) Si el comportamiento planteaba un riesgo para la seguridad;
- (f) Si las prácticas restaurativas son una mejor opción; y
- (g) Si las intervenciones menores abordarían el comportamiento.

## **19. Suspensión o expulsión Obligatoria**

El Código Escolar Revisado de Michigan requiere que el LISD actúe para suspender o expulsar a los estudiantes bajo ciertas circunstancias, que son las siguientes:

### *Agresión Física a otro Estudiante*

Si un estudiante matriculado en 6º grado o superior causa intencionalmente o intenta causar daño físico a otro estudiante mediante la fuerza o la violencia, el LISD debe suspender o expulsar al estudiante del LISD hasta por 180 días escolares. Sin embargo, siempre que, antes de expulsar permanentemente a un estudiante por agresión física a otro estudiante, la Junta de LISD considerará los siguientes factores al decidir si expulsar permanentemente al estudiante o imponer una sanción menos severa:

- (a) Edad del estudiante;
- (b) Historia disciplinaria del estudiante;
- (c) Si el estudiante tiene una discapacidad;

- (d) La gravedad del comportamiento;
- (e) Si el comportamiento planteaba un riesgo para la seguridad;
- (f) Si las prácticas restaurativas son una mejor opción; y
- (g) Si las intervenciones menores abordarían el comportamiento.

*Amenaza de Bomba*

Si un estudiante matriculado en 6 ° grado o superior hace una amenaza de bomba o una amenaza similar dirigida a un edificio escolar, otra propiedad escolar o un evento relacionado con la escuela, el LISD debe suspender o expulsar al estudiante del LISD por un período de tiempo determinado. por la Junta de Educación de LISD. Sin embargo, siempre que, antes de expulsar permanentemente a un estudiante por hacer una amenaza de bomba, la Junta de LISD considerará los siguientes factores al decidir si expulsar al estudiante permanentemente o imponer una sanción menos severa:

- (a) Edad del estudiante;
- (b) Historia disciplinaria del estudiante;
- (c) Si el estudiante tiene una discapacidad;
- (d) La gravedad del comportamiento;
- (e) Si el comportamiento planteaba un riesgo para la seguridad;
- (f) Si las prácticas restaurativas son una mejor opción; y
- (g) Si las intervenciones menores abordarían el comportamiento.

*Agresión Física a un Empleado o Representantes del Distrito*

Si un estudiante inscrito en 6 ° grado o superior causa intencionalmente, o intenta causar, daño físico a un empleado o representante de LISD mediante la fuerza o la violencia, LISD debe expulsar permanentemente al estudiante de LISD, sujeto a una posible reinstalación según lo permita la ley. Sin embargo, siempre que, antes de expulsar permanentemente a un estudiante por agresión física a un empleado o representante del Distrito, la Junta de LISD considerará los siguientes factores al decidir si expulsar permanentemente al estudiante o imponer una sanción menos severa:

- (a) Edad del estudiante;
- (b) Historia disciplinaria del estudiante;
- (c) Si el estudiante tiene una discapacidad;
- (d) La gravedad del comportamiento;
- (e) Si el comportamiento planteaba un riesgo para la seguridad;
- (f) Si las prácticas restaurativas son una mejor opción; y
- (g) Si las intervenciones menores abordarían el comportamiento.

*Incendio Provocado*

Si algún estudiante de LISD provoca un incendio intencional según lo define la ley de Michigan en un edificio escolar o en los terrenos de la escuela, LISD expulsará permanentemente al estudiante de LISD, sujeto a una posible reinstalación según lo permita la ley. Sin embargo, siempre que, antes de expulsar permanentemente a un estudiante por incendio provocado, la Junta de LISD considerará los siguientes factores al decidir si expulsar permanentemente al estudiante o imponer una sanción menos severa:

- (a) Edad del estudiante;
- (b) Historia disciplinaria del estudiante;
- (c) Si el estudiante tiene una discapacidad;
- (d) La gravedad del comportamiento;
- (e) Si el comportamiento planteaba un riesgo para la seguridad;

- (f) Si las prácticas restaurativas son una mejor opción; y
- (g) Si las intervenciones menores abordarían el comportamiento.

#### *Conducta Sexual Criminal*

Si algún estudiante de LISD comete una conducta sexual criminal según lo define la ley de Michigan en un edificio escolar o en los terrenos de la escuela, LISD expulsará permanentemente al estudiante de LISD, sujeto a una posible reinstalación según lo permita la ley. Sin embargo, siempre que, antes de expulsar permanentemente a un estudiante por conducta sexual delictiva, la Junta de LISD considerará los siguientes factores al decidir si expulsar permanentemente al estudiante o imponer una sanción menos severa:

- (a) Edad del estudiante;
- (b) Historia disciplinaria del estudiante;
- (c) Si el estudiante tiene una discapacidad;
- (d) La gravedad del comportamiento;
- (e) Si el comportamiento planteaba un riesgo para la seguridad;
- (f) Si las prácticas restaurativas son una mejor opción; y
- (g) Si las intervenciones menores abordarían el comportamiento.

#### *Poseción de un Arma Peligrosa*

Si algún estudiante de LISD posee un arma peligrosa según lo definido por la ley de Michigan en un edificio escolar o en los terrenos de la escuela, LISD expulsará permanentemente al estudiante de LISD, sujeto a una posible reinstalación según lo permita la ley.

Sin embargo, el LISD no está obligado a expulsar permanentemente al estudiante si el estudiante estableció mediante evidencia clara y convincente una de las siguientes: (1) el objeto o instrumento que poseía el estudiante no estaba en posesión del estudiante para usarlo como arma o para entrega directa o indirecta a otra persona para usar como arma; (2) el estudiante no poseía el arma a sabiendas; (3) el estudiante no sabía o no tenía motivos para saber que el objeto o instrumento que poseía era un arma peligrosa; (4) el objeto o instrumento fue poseído por el estudiante por sugerencia, solicitud o dirección de, o con el permiso expreso de LISD o las autoridades policiales.

Sin embargo, siempre que, antes de expulsar permanentemente a un estudiante por posesión de un arma peligrosa que no sea un arma de fuego, la Junta de LISD considerará los siguientes factores al decidir si expulsar permanentemente al estudiante o imponer una sanción menos severa:

- (a) Edad del estudiante;
- (b) Historia disciplinaria del estudiante;
- (c) Si el estudiante tiene una discapacidad;
- (d) La gravedad del comportamiento;
- (e) Si el comportamiento planteaba un riesgo para la seguridad;
- (f) Si las prácticas restaurativas son una mejor opción; y
- (g) Si las intervenciones menores abordarían el comportamiento.

El LISD emprenderá los procedimientos adicionales relacionados con la suspensión o expulsión obligatoria como se establece en la Política de la Junta de Educación de LISD y / o la ley aplicable.

## **20. Disciplina de Estudiantes con Discapacidad**

Además de los requisitos bajo la Sección 18 de este Código de Conducta Estudiantil, cuando el LISD está considerando la disciplina de un estudiante con una discapacidad y se determina que la acción disciplinaria resultante es:

1. Expulsión; o
2. Suspensión por más de 10 días escolares consecutivos; o
3. Suspensión por cualquier período que resulte en el total acumulativo de días suspendidos que excedan los 10 durante el mismo año escolar y la remoción constituye un patrón de remoción; o
4. Colocación en un programa educativo alternativo interino.

El LISD notificará al padre / tutor del estudiante sobre la decisión disciplinaria y le proporcionará al padre / tutor una copia del Aviso de Garantías Procesales de Michigan.

#### *Garantías Procesales para la Disciplina de un Estudiante con Discapacidad*

Dentro de los 10 días escolares posteriores a la decisión de imponer una de las acciones disciplinarias enumeradas con anterioridad a un estudiante con una discapacidad, el LISD convocará una reunión del equipo de revisión de determinación de manifestación, que debe incluir al padre / tutor del estudiante y miembros relevantes del personal individualizado del estudiante. equipo del programa educativo, con el propósito de determinar si la conducta del estudiante que condujo a la acción disciplinaria fue una manifestación de la discapacidad del estudiante.

Si la reunión del equipo de revisión de determinación de manifestación determina que la conducta no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, el LISD procederá con la acción disciplinaria decidida y puede, si corresponde, realizar una evaluación funcional del comportamiento y desarrollar un plan de intervención del comportamiento para el estudiante.

Si la reunión del equipo de revisión de determinación de manifestación determina que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, el LISD no procederá con la acción disciplinaria decidida y en su lugar: (1) realizará una evaluación de comportamiento funcional (a menos que ya se haya realizado una), desarrollar o modificar e implementar un plan de intervención de comportamiento para el estudiante; y (2) devolver al estudiante al programa de LISD del cual fue removido, a menos que tanto el padre como el Distrito acuerden cambiar la ubicación. Sin embargo, si la conducta consistió en (a) portar o poseer un arma, (b) poseer, usar, vender o solicitar a sabiendas una sustancia controlada, o (c) infligir daños corporales graves a otra persona, el LISD puede colocar a un estudiante en un entorno educativo alternativo provisional por hasta 45 días escolares, incluso cuando se determina que la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante e independientemente de si se da o no el consentimiento del padre / tutor.

#### *Definiciones Relacionadas con la Disciplina de los Estudiantes con Discapacidades*

Para los propósitos de esta sección de Disciplina de Estudiantes con Discapacidades del Código de Conducta del Estudiante de LISD solamente, se aplican las siguientes definiciones:

“Estudiante(s) con una discapacidad” significa un estudiante que ha sido evaluado de acuerdo con la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) y el Código Administrativo del Departamento de Educación de Michigan con respecto a la operación de programas y servicios de educación especial, y está determinado por un equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP), un equipo del plan de servicio familiar individualizado, o un juez de derecho administrativo que tenga una o más de las discapacidades que requieran educación especial o servicios relacionados, o ambos, que no tenga más de 25 años de edad al 1 de septiembre del año escolar de inscripción, y que no se haya graduado de la

escuela secundaria. Un estudiante que cumple 26 años después del 1 de septiembre es un "estudiante con una discapacidad" y tiene derecho a continuar con un programa o servicio de educación especial hasta el final de ese año escolar.

“Estudiante (s) con una discapacidad” también incluye “estudiante de la Sección 504”, que significa un estudiante que tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, tiene un historial de dicho impedimento o se considera que tiene tal impedimento. Estos estudiantes tendrán un Plan Educativo y de Evaluación de la Sección 504.

“Estudiante (s) con una discapacidad” También incluye a los estudiantes que actualmente no están identificados como estudiantes con una discapacidad si (1) el padre / tutor del estudiante había expresado, antes de que ocurriera la conducta, su preocupación por escrito a un administrador de LISD de que el estudiante necesitaba educación especial o servicios relacionados, (2) el padre / tutor del estudiante solicitó una evaluación de educación especial, (3) el maestro del estudiante u otro personal del Distrito expresó preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por el estudiante al Director de Educación Especial del Distrito u otro administrador de LISD.

Un estudiante cuyos padres / tutores se negaron a permitir que LISD evaluara al estudiante, se negaron a permitir que LISD proporcionara servicios de educación especial, o que fue evaluado previamente y se determinó que no era un estudiante con una discapacidad, no es un “estudiante con una discapacidad”.

“Arma” significa cualquier dispositivo, instrumento, material o sustancia, animado o inanimado, que se usa o es fácilmente capaz de causar la muerte o lesiones corporales graves, pero no incluye una navaja de bolsillo con una hoja de menos de 2 ½ pulgadas de largo.

## **21. Derechos de Debido Proceso y Derechos de Apelación**

El LISD se asegurará de que todos los estudiantes reciban el debido proceso según lo requieren las leyes Estatales y Federales antes de que un estudiante sea suspendido o expulsado.

Si un administrador de LISD determina que existe una emergencia que requiere la remoción inmediata de un estudiante de la escuela o de un programa o actividad de LISD, el administrador puede comunicarse con el padre / tutor del estudiante o la policía local, o tomar otras medidas para que el estudiante sea retirado, con seguridad, de la escuela o del programa o actividad educativa. El administrador debe, tan pronto como sea posible a partir de entonces, seguir los procedimientos que se describen a continuación.

Antes de tomar la decisión de suspender a un estudiante por 10 días escolares o menos, el LISD: (1) notificará verbalmente al estudiante de la infracción que se sospecha que ha cometido y (2) brindará al estudiante una oportunidad informal para explicar qué sucedió. Excepto en circunstancias de emergencia, LISD no suspenderá al estudiante a menos que, después de notificar al estudiante y tener la oportunidad de explicar, el LISD esté razonablemente seguro de que el estudiante cometió una violación de este Código de Conducta del Estudiante y que la suspensión es la consecuencia apropiada. Un estudiante o sus padres / tutores pueden apelar la decisión de suspender a un estudiante por 10 días escolares o menos ante el Superintendente de LISD, cuya decisión será final.

Antes de tomar la decisión de suspender a un estudiante por más de 10 días escolares, el Superintendente de LISD proporcionará al estudiante y a su padre / tutor: (1) notificación por escrito de la infracción que se sospecha que el estudiante ha cometido y (2) oportunidad para una audiencia, en la cual el estudiante puede presentar evidencia y testigos para demostrar que el estudiante no cometió la presunta ofensa o que la suspensión no es una consecuencia apropiada. El Superintendente de LISD notificará al estudiante y a sus padres / tutores con al menos tres días calendario antes de la audiencia. El estudiante y su padre / tutor pueden ser representados a su costo por un abogado u otro defensor adulto en la audiencia. El Superintendente de LISD no suspenderá al estudiante a menos que, después de la audiencia, esté convencido por la preponderancia de la evidencia de que el estudiante cometió una violación de este Código de Conducta del Estudiante y que la suspensión es la consecuencia apropiada. Un estudiante o sus padres / tutores pueden apelar la decisión del Superintendente de LISD ante la Junta de Educación de LISD, cuya decisión será final.

Antes de que la Junta de Educación de LISD suspenda o expulse a un estudiante, LISD proporcionará al estudiante y a su padre/tutor: (1) un aviso por escrito de la infracción que se sospecha que el estudiante ha cometido y (2) la oportunidad de una audiencia con la Junta, en el cual el estudiante puede presentar evidencia y testigos para demostrar que el estudiante no cometió la ofensa sospechada o que la suspensión o expulsión no es una consecuencia apropiada. El LISD avisará al estudiante ya su padre/tutor con al menos tres días calendario antes de la audiencia. El estudiante y su padre/tutor pueden ser representados a su cargo por un abogado u otro adulto defensor en la audiencia. La Junta no suspenderá ni expulsará al estudiante a menos que, después de la audiencia, la mayoría de la Junta esté convencida por preponderancia de la evidencia de que el estudiante cometió una mala conducta que debería resultar en suspensión o expulsión según este Código de Conducta Estudiantil o el Código de Conducta Revisado. Código Escolar y que la suspensión o expulsión es la consecuencia apropiada. La decisión de la Junta de Educación es definitiva.

## **22. Programación Educativa Durante Suspensión o Expulsión**

A menos que el Superintendente de LISD acuerde lo contrario, un estudiante que ha sido suspendido o expulsado no puede estar en la propiedad de LISD, asistir o participar en clases o funciones escolares, o participar en actividades extracurriculares durante la suspensión o expulsión del estudiante. El Distrito, en la medida que lo requiera la ley, ayudará a los estudiantes que hayan sido suspendidos o expulsados a explorar medios alternativos para obtener créditos y completar el trabajo del curso durante el período de suspensión o expulsión del estudiante. En la medida que lo requiera la ley, los estudiantes con discapacidades, incluso si son expulsados, deben recibir una educación adecuada en un entorno educativo alternativo.

**Nada de lo contenido en este Código de Conducta Estudiantil tiene la intención de evitar que un estudiante y/o los padres/tutores de un estudiante ejerzan los derechos que puedan estar disponibles para ellos bajo la ley Federal o Estatal, el código administrativo u otra regulación aplicable, ni tampoco tiene la intención de evitar que LISD retire inmediatamente a cualquier estudiante peligroso de un programa, actividad o evento de LISD, o que tome otras medidas permitidas por la ley.**